



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de agosto de 2014
C-37-14

Licenciada
Jisslena Vidales de Corro
Alcaldesa Municipal del Distrito de Antón
Provincia de Coclé
E. S. D.

Señora Alcaldesa:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Oficio No.308 del año en curso, por medio del cual consulta a esta Procuraduría si el Municipio de Antón está obligado o no a conceder una licencia con sueldo al señor Jorge Abdiel Pérez, quien siendo funcionario de esa Alcaldía resultó electo como Representante del Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, para el periodo 2014-2019.

En relación a la consulta que nos ha sido formulada, observamos que el artículo 97 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 “Que descentraliza la Administración Pública” y cuya vigencia fue reestablecida a partir del 1 de julio de 2014 (artículo 1 de la Ley 77 de 27 de noviembre de 2009), al desarrollar el artículo 303 de la Constitución Política, en cuanto a los principios de administración del recurso humano municipal, establece que “los servidores públicos municipales no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el Municipio, **salvo los casos especiales que determine la ley**, ni desempeñar ningún otro puesto con jornadas simultáneas de trabajo.

En concordancia con la citada disposición, y para el caso particular que nos ha sido consultado, anotamos que el artículo 72 de la misma excepta legal establece la licencia con sueldo entre los derechos económicos de los cuales goza el Representante de Corregimiento. El texto de dicho artículo es el siguiente:

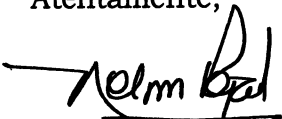
“Artículo 72. El Representante de Corregimiento y su suplente electos gozarán de licencia con sueldo en el cargo público, no podrán ser despedidos y el tiempo de licencia le(sic) será reconocido para jubilación, sobresueldo o cualquier otro beneficio. En el caso de laborar en la empresa privada gozarán de licencia.” (subrayado y resaltado nuestro)

La Procuraduría de la Administración vive a Panamá, le vive a ti.

La norma antes citada se enmarca en la excepción establecida en el artículo 303 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97 de la Ley 37 de 2009, al reconocerle un derecho económico (sueldo) al Representante de Corregimiento que estaba ejerciendo un cargo público; por consiguiente, debemos concluir que en atención a dicha disposición legal el Representante de Corregimiento de El Retiro, electo durante las pasadas elecciones generales, tiene derecho a que se le otorgue licencia con sueldo del cargo público que ocupaba en el Municipio de Antón.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

NRA/au

